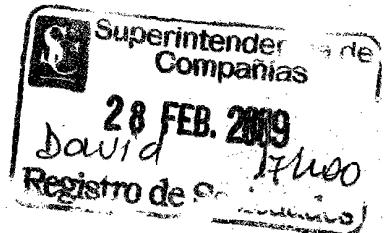




SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Oficio Circular No. SC.DS.2009.028

Quito, D.M. Febrero 25 del 2009



Señores

Dr. Marcelo Icaza Ponce

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Ab. Humberto Moya González

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL OFICINA QUITO

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL OFICINA GUAYAQUIL

Presente

De mi consideración:

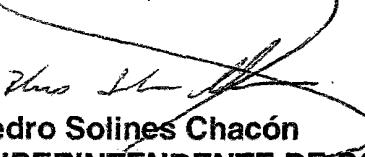
El Rosario Compañía Anónima E.R.C.A.

Exp. 1636

Para su conocimiento, uso, manejo y aplicación de manera inmediata y obligatoria, conforme a la Ley y Reglamentos, en cada uno de los ámbitos de sus competencias, adjunto se servirán encontrar copias del Oficio No. AGD.UIO.SG.2009.285 de Febrero 16 del 2009, firmada por el Dr. Wilson Guevara, Secretario General de la AGD y de la Resolución No. AGD.UIO.GG.2009.021 de 12 de Febrero del 2009, dictada por el doctor Carlos Bravo M., Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Se me mantendrá comunicado del avance del cumplimiento de esta disposición y de cualquier novedad que al respecto se suscite en sus dependencias, además les indico que estos documentos e información deberán tener la reserva y confidencialidad del caso.

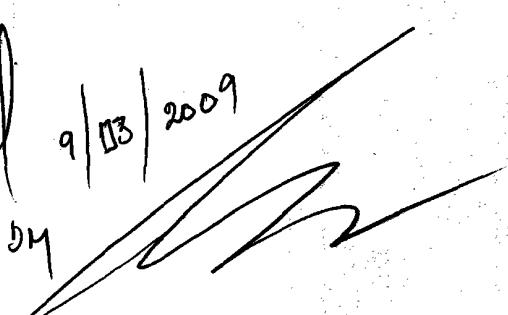
Atentamente,

  
**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

Anexo: lo indicado

cc. Dr. Carlos Bravo  
Gerente General de la AGD

- Ingresado al sistema la Resol  
AGD-UIO-GG-2009-021 de 12-Febrero-2009  
como transferencia de acciones.

  
pel 9/03/2009  
DM

  
MVB  
28.02.09



197 mfo  
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-285  
Quito, 16 de Febrero de 2009

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-021 de 12 de febrero de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, antícpo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
**SECRETARIO GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



2009-02-18  
OMM/WR 10h55  
DESPACHO SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
OFICINA QUITO

T/5010



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009 021

CARLOS BRAVO MACÍAS  
GERENTE GENERAL DE  
LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO



- Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar";
- Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD.
- Que con Resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, dispuse incorporar en la parte que corresponda de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de octubre de 2006, y AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007, relativas al Banco de Préstamos S. A., entre otras, a la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), por presumir que se halla inmersa dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;
- Que con fecha 26 de noviembre de 2008, por considerarse afectado por la incautación de la COMPAÑÍA EL ROSARIO S. A. (ERCA), el señor JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON, acogiéndose al instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD, presenta su reclamo ante la Gerencia General de la Agencia de Garantía de Depósitos y solicita se deje sin efecto la incautación de la antes citada empresa porque considera que es de su legítima propiedad, para lo cual adjunta documentación de sustento;
- Que el 10 de diciembre de 2008, el reclamante JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON, da contestación al requerimiento de documentación y explicaciones adicionales, solicitada por la Dirección Nacional Jurídica de la AGD;
- Que del estudio y análisis técnico jurídico del expediente se determina que el señor JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON presenta su reclamo observando los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo; comparece por sus propios y personales derechos y de los que representa en la COMPAÑÍA EL



**AGD**

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

ROSARIO C. A. (ERCA); adjunta al reclamo una declaración juramentada otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito; copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía incautada; protocolización del testamento cerrado otorgado ante el Notario Décimo del cantón Quito; protocolización de la sentencia de Posesión Efectiva de Bienes; protocolización de pago del Impuesto a la Herencia; copia del libro de acciones y accionistas de la compañía; y, certificado de la titularidad de las acciones de la compañía;

- Que** conforme escritura pública otorgada el 8 de marzo de 1971 ante el doctor José Vicente Troya, Notario Segundo del cantón Quito, e inscrita el 9 del mismo mes y año, se conoce que la COMPAÑIA EL ROSARIO COMPAÑIA ANÓNIMA (ERCA) ha sido debidamente constituida con un capital social de 2'720.000 sures, dividido en 544 acciones con un valor nominal de 5.000 sures cada una, y que las acciones del socio mayoritario Nicolás Chiriboga Gangotena, han sido pagadas en su totalidad con la aportación y transferencia del predio de su propiedad denominado HACIENDA EL ROSARIO ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que** según el libro de acciones y accionistas de la compañía al 14 de junio de 1997, la propiedad de los paquetes accionarios de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA) ha evolucionado, notándose que José Peñafiel Escalante y Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+), padres de José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Banco de Préstamos S. A. y de sus subsidiarias, han adquirido 200 y 241 acciones, respectivamente;
- Que** al 25 de abril de 1980 las acciones de la compañía han cambiado de propietario, verificándose que el señor José Peñafiel Escalante compra 50 acciones adicionales, la señora Orfa Salgado de Peñafiel (+) adquiere 13 acciones más; el accionista Alonso Salgado vende sus 2 acciones; y surgen como nuevos socios los hijos de esos accionistas, los señores José Alejandro Peñafiel Salgado, María Fernanda Peñafiel Salgado y Paulina Peñafiel Salgado, con 5 acciones cada uno;
- Que** al mes de septiembre de 1996, la familia Peñafiel Salgado capta la propiedad del cien por ciento del capital social de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA), verificándose además que con fecha 5 de mayo de 1995, la señora Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+), transfiere a su hijo José Alejandro Peñafiel Salgado, todo el paquete accionario del cual era propietaria en la señalada compañía, esto es 268 acciones, con un valor nominal de 1'340.000,00 sures, con lo cual José Alejandro Peñafiel Salgado pasa a ser propietario de más del 50% del capital social de la compañía;
- Que** por lo expuesto precedentemente se determina irrefutablemente que José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá, ha adquirido la mayoría de acciones de la compañía incautada mediante el mecanismo de compraventa, y no como el reclamante manifiesta que fue vía herencia dejada por su abuela señora Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+);



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

**Que** mediante escritura pública otorgada el 10 de abril de 1997, ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón Quito, y por resolución No. 97.1.1.1.0994, de 25 de abril de 1997, dictada por el doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, se ha aumentado el capital de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA) en la suma de 37'280.000 de sures; y que con este incremento el capital social de la compañía alcanza a un total de 40'000.000 de sures, dividido en 40 mil acciones de mil sures cada una, de las cuales 20.073 acciones son de propiedad de José Alejandro Peñafiel Salgado;

**Que** el 2 de diciembre de 1998 los señores José Peñafiel Escalante, José Alejandro Peñafiel Salgado, María Fernanda Peñafiel Salgado y Paulina Peñafiel Salgado, transfieren la totalidad de sus acciones a los señores Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Esteban Peñafiel Salgado y Orfa Cristina Peñafiel Salgado; y a su vez estas personas con fecha 29 de agosto de 2002, transfieren a título gratuito el cien por ciento del paquete accionario que cada uno tenía en la Compañía EL ROSARIO C. A. (ERCA), al reclamante señor JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON;

**Que** el 28 de abril de 2006, el reclamante señor JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON, transfiere una acción por el valor de USD 0,04 a la Sociedad Civil y Comercial STEP S. C. C., que fuera también incautada con resolución No. AGD-GG-2008-62;

**Que** la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos se ha pronunciado manifestando que: "Sobre la base de lo expuesto se establece que, con escritura otorgada el 8 de marzo de 1971 ante Notario Segundo del cantón Quito, e inscrita el 9 del mismo mes y año, se constituye la COMPAÑIA EL ROSARIO COMPAÑIA ANÓNIMA (ERCA), con un capital inicial de 2'720.000 sures, dividido en 544 acciones, con un valor nominal de 5.000 sures cada una."

"Esta compañía en principio ha sido establecida exclusivamente por miembros de una misma familia de apellido Chiriboga, verificándose que el principal accionista de la compañía ingeniero Nicolás Chiriboga Gangotena ha pagado el capital suscrito, es decir la suma de 2'700.000,00 sures, con la aportación y transferencia de la hacienda de su propiedad denominada EL ROSARIO, ubicada en la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha; adquirida por donación realizada a su favor, como así consta en la escritura celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado el 19 de marzo de 1.948."

"Según el Libro de acciones y accionistas de la compañía al 14 de junio de 1997, la propiedad de los paquetes accionarios de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA) evoluciona, observándose que los esposos José Peñafiel Escalante y Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+), padres de José Alejandro Peñafiel Salgado y abuelos paternos del reclamante, adquieren 441 acciones, con un valor nominal de 2'205.000,00 sures, que representa el 81 por ciento del total del capital social de la compañía."

"A partir de este último acto societario, los paquetes accionarios de la compañía incautada sufren un sinnúmero de cesiones, advirtiéndose que al



**AGD**  
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

mes de septiembre de 1996, los cónyuges José Peñafiel Escalante y Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+) se representan como propietarios de 529 acciones de las 544 acciones que constituyen la totalidad del capital social de la compañía; así mismo, aparecen como propietarios con 5 acciones cada uno, sus hijos José Alejandro, María Fernanda y Paulina Peñafiel Salgado; con lo cual a partir de la citada fecha, la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) pasa a ser de propiedad de la familia Peñafiel Salgado.

"El 5 de mayo de 1995, esto es unos meses antes de su deceso, la señora Orfa Salgado Guevara de Peñafiel (+) transfiere todas las acciones de las que era propietaria en la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), a su hijo José Alejandro Peñafiel Salgado, sin que se haya aportado al expediente documentación suficiente que pruebe el mecanismo de pago de 1'340.000,00 sures, que constituía el valor nominal de las 268 acciones transferidas, con lo que se comprueba que el mencionado ciudadano no adquirió ese paquete accionario por medio de acto hereditario alguno."

"No obstante de que en el Libro de acciones y accionistas de la compañía con fecha 5 de mayo de 1995 se registra la indicada cesión de acciones, en el testamento otorgado el 14 de junio de 1995 por la señora Orfa Salgado de Peñafiel (+), consta como parte de su patrimonio el paquete accionario del que era dueña en la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) a pesar de que ya no era propietaria de acción alguna en la compañía citada; en consecuencia, y como queda demostrado, en ningún momento José Alejandro Peñafiel Salgado adquirió las acciones de propiedad de su madre vía herencia, por lo que no puede afirmar el reclamante que las acciones que hoy posee en la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), es herencia dejada por su abuela paterna."

"Una vez que José Alejandro Peñafiel Salgado ya era propietario de más del 50 % del capital social de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), con escritura pública celebrada el 10 de abril de 1997 ante la Notaría Vigésima Sexta Interina del cantón Quito, y por Resolución No. 97.1.1.1.0994, de 25 de abril de 1997, emitida por el Intendente de Compañías, se aumenta el capital de la señalada empresa en la suma de 37'280.000 sures; con este incremento el capital social de la compañía alcanza un total de 40'000.000 de sures, dividido en 40 mil acciones de mil sures cada una; sin embargo, el reclamante no presenta ningún elemento de prueba que permita conocer con meridiana claridad el origen lícito de los recursos con los que a esa fecha se pagaron los 37'280.000 sures de aumento de capital; por lo que se presume que esa cantidad millonaria de dinero que repentinamente aumenta en más de 30 veces el capital social anterior que a esa fecha estaba valorado en apenas 2'720.000 sures, fue obtenida a través del Banco de Préstamos S. A. y sus subsidiarias."

"En un mismo día, esto es el 2 de diciembre de 1998, cuando entró en vigencia la Ley de creación de la Agencia de Garantía de Depósitos, en pleno auge de la crisis financiera que atravesaba el país, cuando el Banco de Préstamos S. A. fue intervenido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y cuando José Alejandro Peñafiel Salgado fue vinculado, éste ciudadano, su padre José Peñafiel Escalante, y sus hermanas María Fernanda Peñafiel Salgado y Paulina Peñafiel Salgado, en forma precipitada



**AGD**

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

*transfieren la totalidad de las acciones que tenían en la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA), a los señores Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Esteban Peñafiel Salgado y Orfa Cristina Peñafiel Salgado, quienes son los otros tres hijos del señor José Peñafiel Escalante y a su vez hermanos del ex accionista del Grupo Banco de Préstamos José Alejandro Peñafiel Salgado, desconociéndose cuál fue el mecanismo de pago de la transferencia de esas acciones; con lo que se evidencia que para posiblemente impedir la incautación de la COMPAÑIA EL ROSARIO S. A. (ERCA) declarada vinculada por la Superintendencia de Bancos, se procedió a realizar la transacción de la propiedad de las acciones de la citada compañía, a favor de miembros del mismo grupo familiar de Peñafiel."*

*"Así mismo se determina que el 29 de agosto de 2002, a título gratuito, por la premura del momento, y sin que previamente se haya obtenido del juez competente la insinuación judicial que ordenaba el artículo 1444 del Código Civil vigente a la época, y a pesar de que con fecha anterior, el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 18 de abril de 2001, las 11h00, dentro de la causa penal seguida en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, comprueba la vinculación de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA) con el Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; y que el 10 de septiembre de 2001 el Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con oficio No. INSIF-SFB-2001-3543 hace conocer los resultados de los exámenes de determinación de las personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S. A., entre las cuales consta la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA); sus propietarios Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Esteban Peñafiel Salgado y Orfa Cristina Peñafiel Salgado, transfieren el cien por ciento del paquete accionario que cada uno tenía en dicha compañía, a su sobrino el reclamante señor José David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; con lo que se infiere que este último acto societario presuntamente se materializó para evadir las medidas cautelares reales que podrían ser ordenadas en contra de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA), para encubrir los desembolsos de dinero con los que se pagó el millonario aumento de capital de la compañía declarada vinculada al Banco de Préstamos S. A., refundiendo de esta manera su real propiedad en manos de una tercera persona aparentemente distinta del verdadero dueño."*

*"Con Memorando No. AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos de la Agencia de Garantía de Depósitos, afirma que el reclamante JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, también es ex accionista del Banco de Préstamos S. A., conforme así justifica con el anexo No. 9 que apareja a ese documento; en tal virtud, y en el evento no consentido de que el padre del reclamante José Alejandro Peñafiel Salgado nada tenga que ver con la propiedad de la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA), se evidenciaría que el reclamante JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON, por su condición de ex accionista del Banco de Préstamos S. A., quedaría plenamente vinculado con la COMPAÑIA EL ROSARIO C. A. (ERCA), y por tanto, inmersa en el*



**AGD**

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

contenido del último inciso del artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera.”

“Por lo expuesto se comprueba que luego de varias cesiones de acciones, que en ningún caso el reclamante ha probado un mecanismo lícito de pago de cada una de las transacciones, en abril de 1997 el capital social de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), de la noche a la mañana, aumenta considerablemente en la cantidad de 40 millones de sures, aumento que no se justifica pues el reclamante no ha probado el origen lícito de los recursos con que se canceló el millonario aumento del capital, del cual aparecen como dueños en más del 50% José Alejandro Peñafiel Salgado, y con el 47.8% su padre José Peñafiel Escalante, debiéndose insistir que el porcentaje del capital social del cual es propietario en la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) José Alejandro Peñafiel Salgado de ninguna manera fue adquirido vía herencia, consecuentemente tampoco la hacienda El Rosario. Justamente por lo antes referido, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) vinculada con el Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá, vinculación que fue plenamente probada en el proceso penal que enfrentó José Alejandro Peñafiel Salgado ante el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha que le sentenció a 8 años de reclusión mayor ordinaria, por haber inducido la creencia de que la situación financiera del Banco de Préstamos era de alta solvencia y confiabilidad, cuando en verdad atravesaba una verdadera crisis de liquidez, debido a la concentración de créditos millonarios fraudulentos concedidos a empresas vinculadas de propiedad de la familia Peñafiel y de José Alejandro Peñafiel Salgado.”

“La transacción de la propiedad de las acciones de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) que se han realizado a partir de la fecha del millonario aumento de capital, se han ido sucediendo indistintamente entre el padre, hermanos y hermanas de José Alejandro Peñafiel Salgado, hasta llegar a ser aparentemente de propiedad de su hijo el reclamante JOSE DAVID PEÑAFIEL MINTON, dicho de otra manera, la propiedad de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) no se transfiere directamente de padre a hijo, sino luego de un sinnúmero de transferencias injustificadas de cesiones de las acciones que han pasado de unas manos a otras entre parientes de un mismo grupo familiar, y que posiblemente ha tenido el propósito de ocultar la millonaria cantidad de dinero obtenida a través del Banco de Préstamos S. A. que representa el 93,5 por ciento del total del capital social de la empresa, es decir 37'280.000 sures; con lo cual se colige que la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) y LA HACIENDA EL ROSARIO de patrimonio de esa empresa, estuvieron y siguen vinculadas con los intereses económicos del ex accionista del Banco de Préstamos José Alejandro Peñafiel Salgado, y que la propiedad de las acciones a nombre de terceros es engañosa, ya que todos esos actos societarios probablemente tuvieron como único fin, encubrir la identidad del real propietario de la mayoría de acciones de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), y que a propósito de la vinculación declarada por la Superintendencia de Bancos y probada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, no permitir su incautación.”

“Por los antecedentes históricos de dominio de la empresa no se puede concluir que ha quedado demostrado el origen lícito y la real propiedad de la



COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) y de la HACIENDA EL ROSARIO a favor del reclamante, tampoco se puede concluir que la empresa y el inmueble objeto del presente reclamo no estén vinculados con los intereses económicos del economista José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; en tal razón, bajo su mejor criterio, sugiero se inadmita el pedido de desincautación del reclamante, porque del análisis global del expediente se infiere que dicha compañía y en consecuencia la hacienda El Rosario forman parte de los bienes que son de público conocimiento de propiedad del ex accionista de las instituciones financieras que se refiere la resolución de incautación de esa compañía e inmueble; dicho de otra forma, se evidencia que la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) y de la HACIENDA EL ROSARIO, se encuentran inmersas en lo establecido en el último inciso del artículo 29 reformado, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto procede se emita la respectiva resolución negando lo solicitado y disponiendo que la totalidad del paquete accionario de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) pase a constituirse en recursos de la AGD.”

“En el evento no consentido de que el reclamante hubiera logrado demostrar que tanto la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) como la hacienda El Rosario de propiedad de esta empresa, son de su real propiedad, en atención de que conforme el Memorando No. AGD-UIUO-SF-2007-023, suscrito por el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos de la Agencia de Garantía de Depósitos, se conoce que el reclamante JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON también fue ex accionista del Banco de Préstamos S. A., forzosamente se debería rechazar su pedido de desincautación, porque se probaría plenamente que la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) y la hacienda de igual manera se encuentran inmersas en el contenido del último inciso del artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento Económico antes invocada”, informe que lo acojo en su integridad; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en las que me hallo investido:

#### RESUELVO

- Art. 1** Negar la solicitud de desincautación de la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA) y de la HACIENDA EL ROSARIO, presentada por el señor JOSÉ DAVID PEÑAFIEL MINTON.
- Art. 2** Disponer que, una vez que se ha determinado la real propiedad de la Hacienda el Rosario y la COMPAÑÍA EL ROSARIO C. A. (ERCA), la totalidad del paquete accionario de esta empresa pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con lo establecido en el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, para lo cual el representante legal de la misma, inscribirá esta transferencia a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el libro de acciones y accionistas para los fines de ley pertinentes.



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- Art. 3** Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Bancos y Seguros, Superintendente de Compañías, Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la ciudad de Quito, Bolsa de Valores de las ciudades de Quito y Guayaquil, y demás entidades públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.
- Art. 4** Remitir copia certificada de la presente resolución y del expediente al señor Fiscal General del Estado para los fines de ley pertinentes.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Dr. Carlos Bravo Macías  
GERENTE GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue expedida por el doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, el doce de febrero del año dos mil nueve.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD  
  
SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

16 FEB. 2009

Haciendo lo mismo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

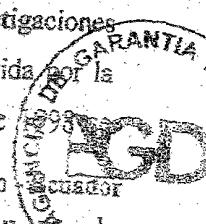
No. AGD-UJO-GG-R-2006- (157)

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como tal representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifico con la fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintisiete de abril del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el último inciso del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el último inciso del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de aquellos accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;
- 2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-JM, dirigido al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo "En tal virtud, corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de los bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma como se determina en dicha norma legal." (sic);
- 3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el periodo de junio a agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Eco. Alejandro Peñafiel Salgado;
- 4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 18 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de investigaciones financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remitida por la CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de 1998, en la

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador  
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



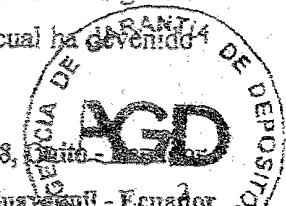


Agencia de Garantía de Depósitos  
pública en los periódicos del país el aumento de capital pagado en 100 mil millones de sures, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una irreal situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en la cuarta posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de solidez financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, por lo que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "... del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el Tribunal que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción imputada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo llamó juicio plenario, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del auto inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos'; y, más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de alta solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y grupos financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.' (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa del cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar ingentes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha givenido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezzanine - PBX: (593-2) 2252728, Quito -  
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-8350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularización e identificación de las personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;

8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las persona naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;

9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha; y,

10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los depósitos del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas y administradores de dicha institución financiera.

#### RESUELVO:

**La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.**

Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, y oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplan con esta orden de incautación.

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262723, Quito - Ecuador  
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil, Ecuador



Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda El Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Ofíciuese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006

*Carmina Alexandra Cantos Molina*  
**Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina,**  
**Gerente General y representante legal de la**  
**Agencia De Garantia De Depositos (AGD)**



**CERTIFICO** Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.

*Eduardo Velastegui Romero*  
**Lcdo. Eduardo Velastegui Romero**  
**Secretario General de la Agencia de**  
**Garantia De Depositos (AGD)**

Hacienda El Rosario



**RESOLUCION  
No. AGD-UIO-GG-2007-044 -A**

**Ingeniera Gloria Sabando García  
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución, se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007, el Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 15 del 2007, el Lcdo. Luis Passalaligue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América.

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafliel Minton, hijo de José Alejandro Peñafliel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

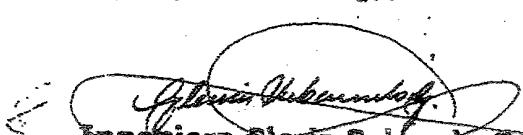
Artículo Único. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual la

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país.

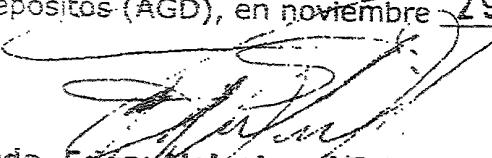
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encuentren en la Hacienda El Rosario, para lo cual se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a 29 NOV 2007

  
**Ingeniera Gloria Sabando García,  
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la Ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre 29 NOV 2007

  
**Lcdo. Edgar Velastegui Romero,  
Secretario General de la AGD**